



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Administración de Rehabilitación Vocacional

Lcdo. Iván A. Clemente Delgado
Administrador

22 de junio de 2015

Comunicación Administrativa Núm.: 2015-07

A TODO EL PERSONAL

Lcdo. Iván A. Clemente Delgado
Administrador

EXPEDIENTES DE SERVICIO HIJOS O FAMILIARES DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE REHABILITACIÓN VOCACIONAL

La Ley de Rehabilitación 93-112, según enmendada, es la piedra angular para la prestación de servicios de Rehabilitación Vocacional en Puerto Rico. La Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) contiene reglamentos y políticas públicas que establecen el proceso de prestación de servicios desde la determinación de elegibilidad a los servicios hasta la consecución final de una meta ocupacional. Es imperativo señalar que los servicios que ofrecemos no son según la condición del solicitante; se basan en el cumplimiento de los siguientes criterios de elegibilidad:

- **La determinación por un profesional cualificado que el solicitante tiene un impedimento físico o mental.**
- **La determinación por un profesional cualificado de que el impedimento físico o mental del solicitante constituye o resulta en un impedimento sustancial para empleo.**
- **La determinación por un CRV cualificado, empleado de la ARV, de que el solicitante requiere servicios de rehabilitación vocacional para prepararse, obtener, retener o reobtener un empleo consistente con sus fortalezas, recursos, prioridades, inquietudes, habilidades, intereses, capacidades residuales funcionales y la selección informada.**



- ***Presunción de que el solicitante pueda beneficiarse de los servicios de rehabilitación vocacional para obtener un empleo.***

A tono con lo anterior, la ARV ha tomado conocimiento de situaciones surgidas de hijos y/o familiares de empleados que reciben servicios en la misma oficina donde laboran. Estas situaciones se han podido observar en las seis (6) regiones; en donde los propios compañeros de trabajo son quienes llevan a cabo el manejo de la prestación de servicios.

Si bien es cierto que toda persona que cumpla con los cuatro criterios de elegibilidad antes mencionados, puede solicitar los servicios a la ARV; no es menos cierto que la Agencia y su personal deben salvaguardar los principios éticos y de sana administración, evitando la apariencia de conflicto de intereses.

Ante esta situación y al recibo de esta comunicación estamos impartiendo las siguientes instrucciones:

1. Toda solicitud nueva de hijos y/o familiares de un empleado tiene que ser canalizada a otra oficina que no sea la del empleado en cuestión.
2. Expedientes de servicios de consumidores activos de hijos o familiares de empleados tienen que ser transferidos a otra oficina donde no labore el familiar.

En aquellas situaciones que se presente alguna dificultad relacionada a la transferencia del expediente de servicios, la misma debe ser presentada ante la consideración de la Oficina de Servicios de Consejería en Rehabilitación Vocacional para el análisis correspondiente.

Esta comunicación es de aplicación inmediata y tiene que ser discutida con todo el personal de la ARV y enviar minuta de la misma a la Oficina del Administrador, Lcdo. Iván A. Clemente Delgado.